

nes, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Disposición adicional.

En todo aquello no regulado expresamente en esta ordenanza, será de aplicación, en su defecto, el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo y el Reglamento General de Circulación aprobado por el Real Decreto 13/1992, de 17 de enero.

Disposición final.

La presente ordenanza, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta tanto este Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación o alguna de estas se produzca por norma de rango superior.

ANEXO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Se formula el presente anexo de infracciones y sanciones a la Ordenanza Municipal de Tráfico atendiendo a la gravedad de las infracciones y las posibilidades de aumentar la inseguridad en el tráfico y a sus usuarios.

Circulación de vehículos.

Art. infringido	Tipo de infracción	Cuantía sanción
Art. 2	Leve	5.000
Art. 3.1	Leve	5.000
Art. 3.2	Grave	15.000
Art. 3.3	Grave	15.000

Vehículos específicos.

Art. infringido	Tipo de infracción	Cuantía sanción
Art. 4	Leve	10.000
Art. 5	Leve	10.000

Sentido de la marcha.

Art. infringido	Tipo de infracción	Cuantía sanción
Art. 6	Leve	5.000

Paradas y estacionamientos.

Art. infringido	Tipo de infracción	Cuantía sanción
Art. 8.1	Leve	5.000
Art. 8.2	Leve	5.000
Art. 8.3	Leve	5.000

Pruebas deportivas y otros usos.

Art. infringido	Tipo de infracción	Cuantía sanción
Art. 9	Leve	5.000

Obras en vías públicas.

Art. infringido	Tipo de infracción	Cuantía sanción
Art. 11.1	Grave	20.000
Art. 12	Grave	20.000

Ruidos, humos y gases.

Art. infringido	Tipo de infracción	Cuantía sanción
Art. 13	Leve	5.000
Art. 14	Leve	5.000
Art. 15	Leve	5.000
Art. 16	Grave	20.000

Las cuantías fijadas en el presente anexo a la Ordenanza Municipal de Tráfico estarán en vigor hasta su modificación expresa por el Pleno Corporativo.

Brazatortas, a 26 de junio de 1997.- La Alcaldesa, Constanza Lozano Alarcón.

Número 4.257

CAÑADA DE CALATRAVA

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición pública de la Ordenanza Reguladora del Tráfico y Seguridad Vial, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones a la misma, se eleva a definitiva, según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y cuyo texto íntegro se publica a continuación.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Cañada de Calatrava, 26 de junio de 1997.- El Alcalde, Antonio Gómez Peco.

ORDENANZA COMPLEMENTARIA DE TRAFICO

Título preliminar.- Régimen jurídico y ámbito de aplicación.

Artículo 1º.- La presente ordenanza ha sido aprobada de conformidad con las competencias y facultades que reconoce la Ley de Bases de Régimen Local y en especial el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, con la finalidad de regular la circulación de vehículos por las vías de uso público en el núcleo urbano del Municipio de Cañada de Calatrava.

En lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación las normas contenidas en la vigente Ley 18/1989, de 25 de julio, de bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Circulación Vial y el resto de disposiciones legales y reglamentarias que la complementan y son producto de su desarrollo.

Título primero.- Circulación de vehículos.

Capítulo I. Normas generales.

Artículo 2º.- La circulación de los vehículos, puede ser limitada o incluso prohibida, temporal o permanentemente, en ciertas circunstancias de tiempo y lugar, cuando el orden público, la fluidez del tráfico o la seguridad de los usuarios de las vías públicas lo aconsejen, debiéndose, en todo caso, indicar debidamente las limitaciones o prohibiciones con las señales previstas legal o reglamentariamente.

Artículo 3º.- 1. Todo conductor de vehículo deberá conducirlo a una velocidad que no entorpezca la circulación ni cause perjuicio, molestias o infracción a los demás usuarios o a los bienes tanto particulares como públicos.

2. Se prohíbe dentro del núcleo de la población superar la velocidad de 30 kilómetros a la hora.

3. Expresamente queda prohibida la conducción de cualquier vehículo de forma negligente o temeraria.

Capítulo II. Vehículos específicos.

Artículo 4º.- Los vehículos cuyo peso o dimensiones excedan de las determinadas reglamentariamente, no podrán circular por las vías de la localidad, sin contar con las autorizaciones preceptivas que correspondan.

Artículo 5º.- Los vehículos cuyo peso total sea superior a 5.000 kilogramos, podrán ver limitada su circulación en la zona que señale el Alcalde y en los períodos u horarios que establezca, sin estar habilitados por autorización fehaciente y previa concedida por el Alcalde.

Capítulo III. Sentido de la marcha.

Artículo 6º.- El sentido de la marcha de los vehículos respetará en todo momento la señalización existente, no pudiendo variar o utilizar sentidos de marcha prohibidos o utilizar entradas o sentidos prohibidos.

Título tercero.- Paradas y estacionamientos.

Capítulo I. Normas generales.

Artículo 7º.- Por el presente título se regula con carácter general, la parada y estacionamiento de vehículos en el núcleo urbano de la localidad, pudiendo establecer, por decisión del Pleno Corporativo. Limitaciones en función del tiempo y del espacio, estableciendo zonas de estacionamiento vigilado y limitado.

Artículo 8º.- 1. Se prohíbe la parada y estacionamiento de vehículos:

- a) En las vías en que así esté señalizado con las señales reglamentarias.
- b) Frente a entradas o salidas de vehículos de los inmuebles debidamente señalizados con la placa municipal.
- c) En los pasos de peatones.